



Recomendación 19/2012. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado

Xalapa, Veracruz, 8 de mayo del 2012

Hechos:

“C1” y “C2” presentaron queja ante la Delegación Regional de este Organismo con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, manifestando “C2” que fue intervenido el treinta y uno de enero del año dos mil doce, a las diecisiete horas de manera injustificada por elementos de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital, que esto ocurrió en el domicilio de sus padres ubicado en la ciudad de Cosoleacaque, Veracruz, asimismo señala que estando detenido en las instalaciones de esa Policía Intermunicipal, fue sacado de la celda donde se encontraba recluso, para ser golpeado y lesionado por elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones.

Por su parte, “C1” manifestó que la detención de “C2” precisada en el párrafo que antecede, se efectuó en el interior de su domicilio, por tal motivo presenta queja en contra de la Policía Intermunicipal, por haber ingresado a su domicilio sin mandamiento judicial correspondiente.

Elementos de convicción:

Durante la investigación quedó acreditada la ilegalidad de la detención efectuada en contra de “C2”, en el interior del domicilio de “C1”, lo anterior derivado de los testimonios de “T1 y T2”, testigos presenciales de la detención, quienes robustecen lo manifestado por los peticionarios en su escrito inicial de queja, en el sentido de que la intervención de “C2” se efectuó de manera ilegal en el interior del domicilio de “C1”, así también y por cuanto hace a la violación al derecho a la Integridad Física de “C2”, se cuenta con los certificados médicos elaborados por el Doctor adscrito a la Delegación Regional de este Organismo en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, y el del Doctor adscrito al Centro de Readaptación Social de esa ciudad., lugar donde fue recluso “C2”.

Con independencia de lo anterior, debe puntualizarse que por cuanto hace a la probable responsabilidad que “C2” atribuye a elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, en el sentido de que fueron elementos de esta corporación quienes lo lesionaron de manera injustificada, dicha circunstancia no fue posible acreditarla ante la negativa de dicha autoridad, vinculada con el informe rendido por los elementos de la Policía Intermunicipal que custodiaban al detenido en sus instalaciones, en el sentido de que en ningún momento ingresaron elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones al lugar de reclusión, de lo que se infiere que la afectación a la integridad física de “C2” es imputable a los elementos policiacos de la Policía Intermunicipal que lo tuvieron bajo su



resguardo al no vigilar de forma adecuada sus celdas de reclusión y así brindar protección a los detenidos.

Derecho Humano Violado: A“C1” el derecho a la Inviolabilidad del Domicilio, y a “C2” el derecho a la Libertad Personal (Detención Ilegal), Integridad Física (lesiones), (omisión al no salvaguardar la integridad física del detenido bajo su custodia y cuidado).

Normatividad Nacional: Artículos 14 párrafo segundo; 16 párrafos primero y undécimo, 19 párrafo séptimo y 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos 3, 5, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 9 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley que protegen la libertad personal, integridad física y domicilio de las personas.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda, a “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital, por conculcar los derechos humanos de libertad personal e integridad física en perjuicio de “C2” y de inviolabilidad de domicilio en perjuicio de “C1”.

B) Se inicie minuciosa investigación al personal adscrito a la Comandancia de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital con residencia en Minatitlán, Veracruz, a fin de determinar quién o quiénes de los servidores públicos que estuvieron de guardia en la fecha primero de febrero del año dos mil doce en que fue detenido “C2”, y permaneció recluso en las instalaciones de dicha corporación, permitieron el acceso de personas al área de detenidos para que afectaran la integridad física lesionando a “C2” y una vez identificados, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de éste o éstos y concluido el mismo se aplique la sanción que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho vertidos en la presente resolución.

C) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital, señalados como responsables y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de parte de estos elementos.



D) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo el personal médico adscrito a la Coordinación General de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital se abstengan en incurrir en conductas como la suscitada en el presente asunto, que fue la de omitir las lesiones que presentaba “C2” en la certificación médico legal correspondiente a la integridad física del mismo.

E) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables para que en lo subsecuente se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente recomendación y con ello se cumpla con el respeto de los derechos humanos de la ciudadanía.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó la recomendación a la autoridad, quien mediante oficio de cinco de junio del año dos mil doce, la aceptó en todas y cada una de sus partes. Se recibieron constancias que acreditan que: a) Se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. El veinticuatro de agosto del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo.

